

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS: La CARTA N° 28-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 19 de febrero de 2022, la Carta N° 034-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 24 de febrero de 2022 y el INFORME N° 0023-2022-INVERMET-GP-LVP de fecha 14 de marzo de 2022, sobre prestación adicional de obra N° 01;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *"n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 0065-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. orientado a la Ejecución de la Obra *"Construcción de sendero, renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) parque Horacio Patiño Cruzatti, distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima"*; Código Único de Inversión: N° 2523587;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, con fecha 25 de enero de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 36 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, Carta N° 18-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 27 de enero de 2022, el representante común de JLC CONSULTORES EJECUTORE E.I.R.L., a cargo de la supervisión de obra remitió el INFORME N° 005-2022-JLC/LRLS-JEF.SUP. del jefe de supervisión que contiene, el informe técnico donde ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra respecto de la anotación del asiento 36 de CDO;

Que, mediante Carta N° 28-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 19 de febrero de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional – deductivo materia de la presente resolución;

Que, con Carta N° 034-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 24 de febrero de 2022, la supervisión, remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través del cual recomendó denegar la prestación adicional de obra N° 002, en base a las siguientes consideraciones:

- 1.-La documentación presentada, no tiene un sustento viable por las siguientes observaciones
- a) No cuenta con el presupuesto deductivo vinculante, sobre las partidas existentes del contrato. Legalmente esta incompleto el expediente técnico, porque se trata de una modificación de esta partida contractual, con una propuesta modificada, al haber un adicional también debe haber un deductivo vinculante.
 - b) El presupuesto adicional presenta metrados sin sustento mediante una planilla de metrados, por lo que no se puede verificar estas cantidades, colocadas en forma arbitraria. Por lo tanto no se pueden aprobar dichos metrados ni los costos parciales de las siguientes partidas del presupuesto adicional de obra, por falta de sustento: Suministro e instalación de cable 6 mm²-N20H 2 x 1-6 mm² = 119.45 m.; Instalación de cinta señalizadora = 30.32 m.; instalación de tubo PVC SAP de 1 ¼" = 119.45 m.
 - c) El precio del mantenimiento del tablero eléctrico es global = S/. 1,200.00, no tiene análisis de precios, ni acta de pactación al ser partida nueva.
 - d) En los documentos de la partida eléctrica el cableado es de 2 x 4mm² + 1 4 mm²; sin embargo en el adicional cambia a 2-1 x 6 mm². Sin sustento, sin acta de pactación de precio.
 - e) No tiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas ni plano de las modificaciones planteadas.
 - f) No permite verificar los costos presentados en su presupuesto adicional de obra, por falta de análisis de los metrados y de los costos globales de su presupuesto adicional.
 - g) No cuenta con el Análisis de los Gastos generales y Utilidad propios del Presupuesto Adicional de Obra.
- 2.- Por lo expuesto, el Presupuesto Adicional no tiene sustento en los metrados y sus costos unitarios son generales, faltando los desagregados.

Que, con INFORME N° 0023-2022-INVERMET-GP-LVP de fecha 14 de marzo de 2022, el Ing. Lenin Arnulfo Velarde Paredes, especialista de esta gerencia emite opinión técnica sobre la solicitud de la prestación adicional - deductivo, concluyendo que: “(...) *declara concordar con la Supervisión de la Obra CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN EL(LA) PARQUE HORACIO PATIÑO CRUZATTI, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA*” al encontrar el expediente presentado por la Empresa contratista mediante CARTA N°028-2022-ECC/JAECCGSRL *improcedente por falta de sustentación técnica acorde con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento*”;

Que, en ese sentido se verifica que, el expediente técnico adicional presenta deficiencias por lo cual no existe conformidad de la supervisión de obra y siendo un requisito necesario para la aprobación de la prestación adicional de obra, la solicitud debe ser declarada improcedente al no contarse con la totalidad de presupuestos legales necesarios para su evaluación y correspondiente aprobación;

Así mismo, se verifica que, existen incongruencias en la tramitación de la solicitud de prestación adicional con deductivo, relacionadas tanto al asiento de obra en el cual se habría anotado la necesidad y al informe de ratificación, debido a que, ambos fueron usados en la tramitación de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante n° 01; también, en el informe de la supervisión se hace alusión a la prestación adicional N° 01; no existiendo claridad en la documentación que forma parte de los antecedentes y del expediente técnico de adicional de obra presentado;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva

N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 – y su ejecución - del Contrato N° 65-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra: “*Construcción de sendero, renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) parque Horacio Patiño Cruzatti, distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima*”; Código Único de Inversión: N° 2523587, solicitada por la empresa Contratista JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**